

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2016-5788 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Expedición de Documentos a Través del Punto de Información Catastral.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos a Través del Punto de Información Catastral.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiurde de Toranzo, 16 de junio de 2016.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

La contraprestación económica precedente por la expedición de certificaciones y demás documentos catastrales tendrá la naturaleza jurídica de la tasa, puesto que conforme con el artículo 20 del TRHL, procederán por la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, que no se presten o realicen por el sector privado.

La Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral dispone que el acceso a los servicios se realizará utilizando los recursos de la entidad titular del PIC, que deberá disponer de los medios materiales que reúnan los requisitos técnicos establecidos por la Dirección General del Catastro (...) y que asumirá el papel de intermediador o gestor del servicio en el ejercicio del derecho de información catastral del ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral. En concreto, constituyen hecho imponible de la tasa la expedición de los siguientes documentos:

- Certificación catastral descriptiva.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Certificado de relación de bienes.
- Certificación negativa.
- Los documentos que en el futuro se pongan a disposición de las entidades usuarias del PIC para su expedición.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de las certificaciones, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Certificación descriptiva de parcela urbana: 3 euros.
- Certificación descriptiva de parcela rústica: 3 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela urbana: 6 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela rústica: 6 euros.
- Certificación negativa de bienes: 1 euro.
- Certificación de todos los bienes: 3 euros por parcela rústica y 6 euros por parcela urbana.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota tributaria de la Tasa, los sujetos pasivos solicitantes de certificaciones catastrales de bienes inmuebles radicados en el término municipal de Santiurde de Toranzo. La bonificación será aplicada por cada bien inmueble cuando se expidan certificaciones conjuntas (de todos los bienes) de inmuebles sitos en distintos municipios.

2.- Asimismo, se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones, además de aquellas expresamente previstas en normas con rango de ley o deriven de la aplicación de tratados internacionales:

- a) A la Administración General del Estado, o las administraciones de las comunidades autónomas, a las entidades que integran la Administración local y a los demás entes públicos territoriales o institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.
- b) Los notarios y registradores de la propiedad en los casos previstos en el título V del Real Decreto 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, respecto de los datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir fiscalmente, cuando se presente la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa.

ARTÍCULO 8º.- INGRESO.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre con carácter previo a la retirada de la correspondiente documentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno el 15 de abril de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.